

ARTÍCULO 3. Yolanda Alexandra de Fátima Victoria Álvarez, queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en San Cristóbal y Nieves, con sede en Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 4. Francisco Manuel Comprés Hernández, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en la República de Maldivas, con sede en la República de la India.

ARTÍCULO 5. Reinaldo Rafael Espinal, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana ante el Reino de Cambodia, con sede en la República Socialista de Vietnam.

ARTÍCULO 6. Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en la República de San Marino, con sede en la República Italiana.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 141-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado de RD\$35,000.00 mensuales, al señor Hernán Méndez. Deroga el numeral 274, del artículo 1 del Decreto núm. 12-23. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 141-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Hernán Méndez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0038977-3, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se deroga el numeral 274, del artículo 1 del Decreto núm. 12-23, del 20 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 142-26 que concede una pensión especial del Estado de RD\$12,500.00 mensuales a 114 a personas. G. O. núm. 11234 del 11 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 142-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que: “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.